



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 1 de 17

**PROCEDIMIENTO:
ELABORACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE
SITUACIÓN ESCOLAR DEL CONSEJO TÉCNICO
CONSULTIVO ESCOLAR**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 2 de 17

CONTROL DE EMISIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
Líderes de Proceso	Subdirectores	Directores



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página **3** de **17**

CONTROL DE CAMBIOS

Número de versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 4 de 17

PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO

Resolver las solicitudes presentadas por los alumnos del nivel superior, a través de la emisión del dictamen de situación escolar correspondiente; con el fin de regularizar su trayectoria escolar y recuperar la calidad de alumno en el Instituto, en apego a la normatividad aplicable.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 5 de 17

ALCANCE

Internas a la U.R.

Consejo Técnico Consultivo Escolar

Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social

Depto. de Gestión Escolar

Externo a la U.R.

Alumno

DES



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 6 de 17

DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y NORMAS DE OPERACIÓN

1. Reglamento Interno del IPN, (G.P. 31-07-2004)

- Artículo 77. Es alumno la persona inscrita en cualesquiera de los programas académicos y los respectivos programas de estudio que se imparten en las escuelas, centros o unidades de enseñanza y de investigación referidos en el artículo 5º de este Reglamento.

- Artículo 78. Los alumnos podrán cursar estudios en los niveles medio superior, superior o de posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, en los términos de los reglamentos y convocatorias correspondientes.

La situación escolar de los alumnos de la modalidad escolarizada puede ser regular o irregular.

- Artículo 79. La situación escolar de los alumnos de la modalidad escolarizada puede ser regular o irregular.

Se encuentra en situación regular el alumno que ha acreditado en su totalidad las asignaturas, o su equivalente, correspondientes al periodo escolar que es antecedente de aquél en el que esté inscrito. En caso contrario, la situación del alumno será irregular, salvo que se halle en los supuestos previstos en el artículo 81 del presente Reglamento.

- Artículo 81. La calidad de alumno de la modalidad escolarizada se pierde por:

- I. La conclusión del plan de estudios;
- II. Baja voluntaria, temporal o definitiva;
- III. Adeudar el número de asignaturas o sus equivalentes que fijen los reglamentos aplicables, y
- IV. Resolución definitiva dictada por la instancia institucional competente, en los casos previstos por el artículo 110, fracciones V y VI, del presente Reglamento.

Los egresados que estén en proceso de obtener su título profesional o grado académico podrán continuar accediendo a los servicios educativos que correspondan, en los términos del reglamento respectivo.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 7 de 17

- Artículo 186. Corresponde al Consejo General Consultivo, además de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica, conocer y acordar, en su caso, sobre:

I. Las propuestas de normas y disposiciones de carácter general que, para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, someta a su consideración el Director General.

- Artículo 196. Las comisiones permanentes conocerán de los siguientes asuntos:

I. De la situación escolar

- Artículo 205. Los consejos técnicos consultivos escolares podrán integrar comisiones con sus miembros para estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia en los términos previstos en el reglamento respectivo.

2. Reglamento General de Estudios (G.P. 13-06-2011)

- Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comisión de Situación Escolar: Al órgano colegiado que emana de los Consejos Técnicos consultivos Escolares, del Consejo General Consultivo, o es reconocido por éste y se encarga de dictaminar los asuntos derivados de la situación escolar, en los términos de la normatividad aplicable.

Expediente Académico: Al documento que contiene la información y el historial académico del alumno.

Trayectoria escolar: Al proceso a través del cual el alumno construye su formación con base en un plan de estudio.

- Artículo 48. El alumno de los niveles medio superior o superior que no logre acreditar una o más de las unidades de aprendizaje en las que se haya inscrito podrá:

I. Optar por acreditarlas mediante evaluación a título de suficiencia en los términos que el propio programa de estudio establezca, ya sea en su unidad académica o en cualquier otra que la ofrezca en el Instituto;



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 8 de 17

- II. Recursar por una sola vez en la misma modalidad educativa, en su unidad académica o en alguna otra del Instituto siempre y cuando se ofrezca y el cupo lo permita, y
- III. En caso de que aun recusándola en la misma modalidad no logre acreditarla, tendrá la oportunidad por una sola ocasión, de acreditarla en una modalidad educativa diferente a la que originalmente cursó si ésta se ofrece en el Instituto y el cupo lo permite, sin que ello implique el cambio de modalidad en la que cursa el programa académico.

El alumno que curse un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada, se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.

- Artículo 49. El alumno de los niveles medio superior o superior podrá cursar un programa académico en un periodo de tiempo mínimo a un máximo, según lo establecido en el plan de estudio.

El mínimo no será inferior al cincuenta por ciento de la duración total del plan de estudio; mientras que el máximo no será superior al cincuenta por ciento más de la duración señalada por el mismo.

Este tiempo se contabilizará a partir de la inscripción del alumno al programa académico, en el nivel y modalidad educativos de que se trate. Los periodos de baja temporal que se le hayan autorizado no le serán contabilizados.

En caso de haber agotado el plazo máximo, el alumno causará baja del Instituto, pero podrá solicitar a la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo ampliación de tiempo para concluir sus estudios.

- Artículo 52. El alumno en los niveles medio superior o superior, para reinscribirse al siguiente periodo escolar, deberá considerar el resultado de dividir el total de los créditos faltantes para concluir su plan de estudio, entre los periodos escolares disponibles para completarlo.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 9 de 17

Si el resultado de la división es menor o igual a la carga media definida en el plan de estudio, el alumno tendrá derecho a reinscripción, conforme a:

III. Si el alumno adeuda al menos una unidad de aprendizaje en términos de lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno, o si adeudando una unidad de aprendizaje de cualquier otro periodo escolar solicita reinscribirse a una carga menor a la mínima, deberá presentar por escrito una solicitud justificada a la Comisión de Situación Escolar del Consejo Técnico Consultivo Escolar para, en su caso, obtener la autorización correspondiente.

- Artículo 52. Si el resultado de la división referida en el párrafo inicial de este artículo es mayor a la carga media definida en el plan de estudio, esto implica que no podrá concluir sus estudios en el plazo máximo establecido en el plan de estudio, por lo que deberá solicitar ante la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo la autorización de reinscripción y, en su caso, ampliación de plazo para la conclusión del plan de estudio.

- Artículo 53. Las direcciones de las unidades académicas, previa autorización de la Dirección de Coordinación competente, podrán establecer acciones para la recuperación académica de los alumnos.

- Artículo 55. El alumno podrá solicitar por escrito la baja temporal hasta por dos periodos escolares del programa académico en el que se encuentre inscrito:

- I. Durante el primer mes de iniciado el periodo escolar, y
- II. En cualquier tiempo, por causas de fuerza mayor comprobadas.

El titular de la unidad académica deberá informar dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la baja al alumno, así como a la Dirección de Coordinación correspondiente.

El alumno que curse un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página **10** de **17**

- Artículo 57. El alumno de los niveles medio superior o superior causará baja del programa académico en la modalidad en la que se encuentre inscrito cuando:

- I. Lo solicite por escrito;
- II. No haya solicitado reinscripción o baja temporal al periodo escolar al que tenga derecho;
- III. Haya agotado las oportunidades para concluir el plan de estudio según lo estipulado en los artículos 48 y 52 del presente ordenamiento;
- IV. Haya transcurrido el tiempo máximo para concluir el programa académico;
- V. Por resolución fundada y motivada de la Comisión de Situación Escolar del Consejo Técnico Consultivo Escolar de su unidad académica, y
- VI. Por resolución fundada y motivada de la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo.

El alumno que curse un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada, se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.

- Artículo 59. El alumno de los niveles medio superior, superior o posgrado, causará baja definitiva de la modalidad educativa o del Instituto, cuando lo solicite por escrito al titular de la unidad académica o por resolución fundada y motivada por el Consejo General Consultivo, Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio Académico de Posgrado, según corresponda.

- Artículo 60. Los asuntos relativos a la situación escolar no previstos en el presente Reglamento, deberán ser resueltos por la Comisión de Situación Escolar del Consejo Técnico Consultivo Escolar, el Colegio Académico de Posgrado o la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo, según corresponda.

- Artículo 74. El alumno que vea afectada su situación escolar por alguna resolución proveniente de cualquiera de las autoridades del Instituto y haya acudido ante el titular de su unidad académica sin obtener una resolución satisfactoria, podrá presentar recurso de reconsideración por escrito ante la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo o la Comisión de Asuntos Escolares del Colegio Académico de Posgrado, según corresponda el caso.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 11 de 17

- Artículo 75. El escrito a través del cual se interponga el recurso de reconsideración deberá contener lo siguiente:

- I. La autoridad académica a quien se dirige;
- II. El nombre, el número de boleta, la firma autógrafa del alumno y, en su caso, nombre y firma de su madre, padre o representante legal;
- III. El domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
- IV. La resolución por la que se inconforma y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;
- V. La narración de los hechos que motivan la inconformidad;
- VI. Los agravios que considera se le causan;
- VII. Copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente. En caso de no contar con alguna de éstas, deberá manifestar dicha circunstancia, y
- VIII. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución por la que se inconforma, debiendo acompañar los documentos que tenga a su disposición. En caso de que ofrezca algún documento que no se encuentre en su poder, deberá indicarlo para que la autoridad lo solicite y agregue al expediente respectivo para valorarlo junto con los demás documentos presentados.

Si el alumno incumple con alguno de los requisitos anteriores, será informado, concediéndosele por única ocasión un plazo de diez días hábiles para corregir la omisión correspondiente.

Transcurrido el plazo sin que sean solventadas las omisiones, el recurso se tendrá por no interpuesto; si se omitieron las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

- Artículo 76. El dictamen que resuelva el recurso de reconsideración deberá ser emitido en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del recurso.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 12 de 17

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. El área responsable de este procedimiento será la Coordinación operativa de la COSIE del Consejo Técnico Consultivo Escolar.
2. Este procedimiento está dirigido a dictaminar la situación escolar del alumno con la finalidad de recuperar su calidad de alumno en el IPN.
Los insumos requeridos son:
 - Original de formato de solicitud de dictamen.
 - Original de boleta global (en su caso tramitada por la UA).
 - Copia legible de Dictámenes de COSIE anteriores en su caso.
 - Carta de exposición de motivos dirigido a Comisión de Situación Escolar.
 - Copia de documentos comprobatorios de hechos (médicos, legales, laborales, etc.).
 - Copia de bajas anteriores en su caso.
 - Copia de identificación oficial
3. El calendario de la COSIE se publicará se iniciará al inicio del periodo lectivo.
4. La Coordinación de COSIE verificará que los datos personales del solicitante sean correctos, en la elaboración del predictamen y dictamen.
5. Para el caso de los solicitantes con resolución de baja de la modalidad educativa del programa académico deberán realizar el trámite de recurso de reconsideración ante la COSIE del Consejo General Consultivo.
6. Las Unidades Académicas de nueva creación que no cuenten con Consejo Técnico Consultivo Escolar, y se deberá emitir un oficio de resolución firmado por el Titular de la Unidad Académica. El seguimiento de los alumnos fuera del reglamento será llevado a cabo por el departamento de Gestión Escolar.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página 13 de 17

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
1. Elabora y propone al presidente del Consejo Técnico Consultivo Escolar el calendario de actividades para la Comisión de Situación Escolar	Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE)	Propuesta de Calendario
2. Aprueba calendario de actividades para la Comisión de Situación Escolar.	Consejo Técnico Consultivo Escolar (COSIE)	Calendario
3. Publica en medios electrónicos y/o impresos el calendario para recepción de los documentos de Comisión de Situación Escolar, de acuerdo a la política número 2.	Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE)	Convocatoria de la COSIE
4. Realiza registro en la página de Internet, imprime formato de solicitud de dictamen y entrega los documentos solicitados de acuerdo a la política número 2.	Solicitante	
5. Recibe y conforma expediente del solicitante	Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE)	Expediente



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento: UANS-PO-06	Fecha de emisión: 2012-11-15	Versión: 00	Página 14 de 17
------------------------------------	---------------------------------	----------------	-----------------

6. Elabora y presenta predictamen y expediente del solicitante a la COSIE del Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Unidad Académica.		Predictamen
7. Revisa predictamen y expediente del solicitante. ¿Aprueba predictamen?	Consejo Técnico Consultivo Escolar (COSIE)	
8. No. Emite observaciones y turna a la Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE) para que se modifique el predictamen. Pasa a la actividad 6.		Predictamen
9. Sí. Firma predictamen y entrega el mismo, además del expediente a la Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE).		
10. Elabora dictamen y envía al Director (Presidente de la COSIE del Consejo Técnico Consultivo Escolar) para su firma. Archiva expediente del solicitante.	Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE)	Dictamen
11. Recibe, firma dictamen y envía a la Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE).	Director de la UA (Presidente de la COSIE del Consejo Técnico Consultivo Escolar)	



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UANS-PO-06

Fecha de emisión:
2012-11-15

Versión:
00

Página **15** de **17**

12. Recibe dictamen y entrega al solicitante orientándolo para darle cumplimiento.	Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE)	Dictamen
13. Recibe original de dictamen y acusa de recibo en copia del mismo.	Solicitante	Dictamen
14. Recibe acuse de recibo y archiva copia en carpeta de COSIE y/o expediente.	Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social (Coordinación de COSIE)	
FIN DEL PROCEDIMIENTO		



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS E INTEGRACIÓN SOCIAL (COORDINACIÓN DE COSIE)

COSIE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA UA

SOLICITANTE



